

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2016-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2016 Julio 20.

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante Y Rivero.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante Y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Julio del 2016, bajo la Presidencia del señor Alcalde Ing. Ronald Ibáñez Barreda, contando con el voto Unánime de sus miembros aprueba la “ **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**”. En mérito a lo solicitado por la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú Filial Arequipa, con respaldo de los siguientes documentos, Proveído N° 1658-2016-GFM-MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Fiscalización Municipal e Informe Legal N° 198-2016-GAL-MDJLBYR, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades reconoce que las Municipalidades son órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú se establecen las competencias de las municipalidades, las mismas que están desarrolladas legalmente en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 27475, en concordancia con el Artículo 2° de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-TR, se aprobó la regulación de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado así como el desarrollo de los mecanismos de protección, capacitación y promoción es competencia de los gobiernos locales en coordinación con la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – FENTRALUC.

Que en este sentido, resulta necesario establecer disposiciones específicas destinadas a regular que la actividad de los lustradores de calzado en espacios públicos del Distrito de José Luis Bustamante Y Rivero se efectúe en forma ordenada y de esta manera se puede propiciar mecanismos de protección, capacitación y promoción para los trabajadores Lustradores de Calzado.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA Y REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que Regula y Reglamenta la Actividad de los Trabajadores Lustradores de Calzado en los Espacios Públicos en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, la misma que consta de 07 Capítulos, 24 artículos y Única Disposición Complementaria Final, que forman parte integrante de la presente norma.


ARTÍCULO 2°.- INCORPORESE, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente, los requisitos y procedimientos aprobados en la presente Ordenanza Municipal, para el trámite de Autorización Municipal para ejercer la actividad de lustradores de calzado con ocupación de espacios públicos.

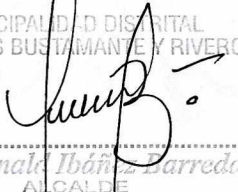
ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR LO TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina de Asesoría Jurídica
Gerencia de Fiscalización Municipal
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación
Mesa de Partes
RPIB/MHLR/lof.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
SECRETARIO GENERAL
Marcelo H. Luque Rafael

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 25455
AREQUIPA - PERÚ

QUE REGULA Y REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- Objetivo: La presente Ordenanza tiene como objetivo, regular los aspectos técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de las actividades de los trabajadores lustradores de calzado en áreas de uso público del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, así como las disposiciones que regirán para la autorización, ubicación y funcionamiento de sus módulos en las zonas reguladas.

Artículo 2°.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en toda la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, específicamente para las personas que desarrollan la labor de lustradores de calzado en áreas de uso público autorizadas para este fin.

Artículo 3° Base Legal.-

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972
- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27475, que Regula la Actividad de los Lustradores de Calzado.

Artículo 4°.- Competencias, La Gerencia de Fiscalización Municipal a través de subgerencia de Fiscalización Municipal, es competente para, Planificar, controlar, ordenar, autorizar y fiscalizar las actividades de los trabajadores lustradores de calzado en espacios públicos en la Jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 5°.- Impleméntese en el Padrón de Comercio Ambulatorio Tradicional el Registro Único de Trabajadores Lustradores de Calzado del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que debe de actualizarse periódicamente, por parte de la Gerencia de Fiscalización Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6°.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se deben de considerar las siguientes definiciones.

Autoridad Administrativa.- Es la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, a través de la Gerencia de Fiscalización Municipal, la cual controla las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Autorización Municipal Temporal.- Documento personal e intransferible que consiste en la Resolución procedente suscrita y emitida por la Gerencia de Fiscalización Municipal, a favor de una persona natural que se encuentra habilitada para el ejercicio temporal de la actividad de lustradores de calzado.

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización, encontrándose prohibida la transferencia o alquiler del espacio público autorizado a tercera persona.

La Autorización para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, en forma directa y exclusiva, no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se

encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

Lustrador de Calzado.- Es toda persona natural que presta servicios de mantenimiento de calzado en alguna calle, avenida, parques, plazuelas o área pública que cuenten con Autorización Municipal para esta actividad.

Módulo de Lustrado de Calzado.- Es el mueble móvil o estable de dimensiones y características reglamentarias que se ubican en zonas previamente autorizadas de la vía pública para el desarrollo de esta actividad.

Cajón portátil.- Es el implemento manuable para guardar sus instrumentos y lustrar en forma ambulatoria en lugares asignados por la Municipalidad.

Depósito Municipal.- Local municipal dentro del distrito o fuera de él, en donde se procede a internar los módulos o bienes por infracciones cometidas por las personas autorizadas o no.

Multa.- Es la sanción pecuniaria consistente en la obligación del pago de una suma de dinero, que se impone al infractor, al verificarse la comisión de cualquier infracción tipificada en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas.

Policía Municipal.- Es la persona legalmente autorizada por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para ejercer funciones de control estipulados en el presente reglamento e incautaciones referidas al comercio no autorizado y aquellos comerciantes que no se adecuan a las normas establecidas.

Fiscalizadores Municipales.- Personal competente de la Gerencia de Fiscalización Municipal, que tendrá la función de fiscalizar a los comerciantes autorizados, para el cumplimiento del presente reglamento

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 7°.- La Autorización Municipal para el funcionamiento de un módulo de lustrado de calzado se tramitará a través de la Gerencia de Fiscalización Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, la misma que deberá de exhibirse en lugar visible y en forma permanente.

Artículo 8°.- Para obtener la Autorización Municipal el lustrador de calzado deberá cumplir, con los siguientes requisitos:

- Solicitud de autorización dirigida al señor alcalde, indicando nombre, domicilio y documento de identidad.
- Documento de identidad
- Dos fotografías tamaño carnet
- Recibo de pago de derechos según corresponda (por ser una actividad de prestación de

servicios el pago será el equivalente al 50% de los derechos de pago de un vendedor de golosinas o similares)

- e. Propuesta de ubicación
- f. Para los trabajadores lustradores de calzado de la tercera edad (60 años), discapacitados, quedan exonerados del pago de derechos.

Artículo 9°.- La autorización Municipal de funcionamiento no da derecho de posesión alguna del área pública en la que se ubicará el puesto de lustrado de calzado.

Artículo 10°.- La Autorización Municipal es de carácter temporal como tiempo máximo de autorización 12 meses, la misma que será factible de renovación de acuerdo a evaluación.

Artículo 11°.- Solo se expedirá Autorización Municipal a las personas mayores de edad.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LUSTRADORES DE CALZADO Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 12°.- Constituye obligaciones de los trabajadores lustradores de calzado las siguientes:

- a. Prestar permanente higiene personal y estar debidamente uniformado
- b. Mantener la disciplina y el orden
- c. Mantener las condiciones de higiene y buen estado de conservación del área que ocupa, así como el área de influencia.
- d. Usar obligatoriamente el uniforme de trabajo establecido por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
- e. Mantener en lugar visible durante el horario de trabajo, la autorización emitida por la Municipalidad.

Artículo 13°.- Los lustradores de calzado están prohibidos de.

- a. Prestar otros servicios distintos al grupo de lustrador de calzado en el módulo.
- b. Atender al público en estado de ebriedad o bajo el efecto de haber ingerido drogas u otras sustancias tóxicas.
- c. Utilizar los módulos como depósitos de mercaderías ajenas al rubro.
- d. Sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público.

Artículo 14°.- Facultades de la Autoridad Municipal

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme la presente Ordenanza.
- Determinar los espacios públicos permitidos para el desarrollo del comercio ambulatorio.
- Establecer zonas rígidas para el comercio ambulatorio en la jurisdicción distrital.
- Asignar y modificar las ubicaciones por motivo de seguridad, queja vecinal sustentada, salubridad etc.

- Vigilar que el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública, no perturben la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato del distrito
- Resolver recursos impugnativos relacionados con la autorización municipal temporal.
- Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás que regulen la materia.
- Retener mercaderías, suspender temporalmente y cancelar las autorizaciones expedidas en caso que el lustrador de calzado incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO V

CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 15°.- La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico, promoverá la capacitación a los trabajadores de calzado en temas como:

- a. Educación Cívica
- b. Educación Turística
- c. Educación Ambiental y Ecología
- d. Educación de Desarrollo Empresarial
- e. Entre otros que sean necesarios para realizar su actividad

Artículo 16°.- Los trabajadores lustradores de calzado previa capacitación por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en coordinación con otras entidades públicas o privadas serán orientadores a brindar información del tipo histórico y cultural al turista nacional y extranjero.

Artículo 17°.- La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en coordinación con el Sindicato de los Trabajadores Lustradores de Calzado, desarrollaran las acciones de promoción mediante proyectos o convenios con Instituciones Públicas, Privadas Nacional o Extranjeras; se consideraran dentro de los programas de promoción los referidos a:

- a. La difusión de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los medios de comunicación.
- b. El mantenimiento de los módulos de lustrar calzado y el financiamiento de los mismos.
- c. La adquisición y conservación de los uniformes de trabajo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TECNICAS

Artículo 18°.- Zona Regulada.- Zona de las vías y los espacios públicos en que la Municipalidad ha autorizado el ejercicio de la actividad comercial. La Municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor, por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio, cuando la situación lo amerite.

Artículo 19°.- Zona Rígida.- Zonas del Distrito en las cuales por razones de ordenamiento urbano, la Municipalidad no autoriza el ejercicio de la actividad comercial.

Artículo 20°.- Modulo.- Estructura acondicionada para realizar la actividad de lustradores de calzado. Debiendo estar debidamente pintada de colores uniformes autorizados por la municipalidad, con detalles de identificación según modelo.

Artículo 21°.- De las características técnicas para la Autorización.

Horario: Desde las 6:00 horas hasta las 20:00 horas.

Aforo : 01 lustrador cada 200 metros como máximo.

(Cualquier zona del distrito).

(Plataforma Comercial de A. A. Cáceres).

Distribución de lustradores en forma equidistantes en toda la plataforma.

Sin exceder 08 lustradores de calzado.

Zona rígida: No se permite su instalación en bermas centrales, Parques alamedas y Jardines.

Restricciones: Se prohíbe la prestación del servicio, en módulos no autorizados, la municipalidad diseñara el módulo de acuerdo a la zona, jirón, calle y/o Avenida donde se autorice a lustrador de calzado. No se permite que menores de edad o terceros no autorizados, permanezcan o laboren en módulo de lustradores de calzado.

Artículo 22°.- Ubicación

La ubicación de los módulos autorizados en la vía pública, para la venta o prestación de servicios, es determinada por la autoridad municipal, y no podrá impedir el libre tránsito de peatones o vehículos, ni obstaculizar su visibilidad.

Artículo 23°.- Limpieza y retiro del módulo

Los trabajadores lustradores de calzado, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la autoridad municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad, respeto al vecindario, Cada lustrador de calzado, es responsable ante la Municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública, al finalizar su horario de atención, así como de la limpieza y cuidado de la zona en la que está autorizado; por lo que deberá contar con una papelerera, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad.

Artículo 24°.- De las Infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones referidas a la actividad de los trabajadores lustradores de calzado, se encuentran contenidas en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad de José Luis Bustamante Y Rivero, así como el procedimiento seguido será de acuerdo a lo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y **R**IVERO
 Creado por Ley N° 25455
 AREQUIPA - PERÚ

establecido en Ley Nro. 27444 ley del Procedimiento Administrativo General así como en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

CAPITULO VII

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- La autorización municipal para el ejercicio de la actividad lustradores de calzado, no otorga derecho de posesión sobre el área en que se ubique el módulo, por tratarse de áreas de uso público; por lo que, la Municipalidad podrá disponer la reubicación del módulo o suspensión de las autorizaciones otorgadas, cuando existan razones atendibles para ello.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO
 Abog. Marcelo H. Luque Rafael
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Ing. Ronald Ibáñez Barreda
 ALCALDE



- c.c. Alcaldía
 Gerencia Municipal
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Gerencia de Fiscalización Municipal
 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación
 Mesa de Partes
 RPIB/MHLR/1of.



aclaración a la comisión sobre el contenido, procedimiento y ente que debe entregar este "Estoy totalmente en contra de esto último porque no todos los jugadores están

El Puesto 11.

110 AGO 2016



ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2016-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2016 Julio 20.

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante Y Rivero.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante Y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Julio del 2016, bajo la Presidencia del señor Alcalde Ing. Ronald Ibáñez Barreda, contando con el voto Unánime de sus miembros aprueba la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO". En mérito a lo solicitado por la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú Filial Arequipa, con respaldo de los siguientes documentos, Provédo N° 1658-2016-GFM-MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Fiscalización Municipal e Informe Legal N° 198-2016-GAL-MDJLBYR, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades reconoce que las Municipalidades son órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú se establecen las competencias de las municipalidades, las mismas que están desarrolladas legalmente en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 27475, en concordancia con el Artículo 2° de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-TR, se aprobó la regulación de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado así como el desarrollo de los mecanismos de protección, capacitación y promoción es competencia de los gobiernos locales en coordinación con la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - FENTRALUC.

Que en este sentido, resulta necesario establecer disposiciones específicas destinadas a regular que la actividad de los lustradores de calzado en espacios públicos del Distrito de José Luis Bustamante Y Rivero se efectúe en forma ordenada y de esta manera se puede propiciar mecanismos de protección, capacitación y promoción para los trabajadores Lustradores de Calzado.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9o y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA Y REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que Regula y Reglamenta la Actividad de los Trabajadores Lustradores de Calzado en los Espacios Públicos en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, la misma que consta de 07 Capítulos, 24 Artículos y Única Disposición Complementaria Final, que forman parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRESE, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA vigente, los requisitos y procedimientos aprobados en la presente Ordenanza Municipal, para el trámite de Autorización Municipal para ejercer la actividad de lustradores de calzado con ocupación de espacios públicos.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su integro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Marcela El Lasque Rafael
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina de Asesoría Jurídica
Gerencia de Fiscalización Municipal
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación
Mesa de Partes
RPIB/MI-ILR/lot.